

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RP/03/2021

Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de enero de 2022.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RP/03/2021**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19 y 27 fracción I** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 12 de noviembre del presente año, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **RP/03/2021**, con base en el escrito de petición de indemnización por daños patrimoniales de fecha 26 de octubre de 2021, signado por el **C~~N1-ELIMINADO 1~~**, en su calidad de afectado, mediante el cual a su vez remite parte informativo de hechos así como de evidencia fotográfica de los cuales se desprenden los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

- *" El día 28 de agosto del 2021 por la mañana, se encontraban trabajando en el restaurante ~~N2-ELIMINADO 1~~ del que es dueño, ubicado en la calle ~~N3-ELIMINADO 2~~ ~~N4-ELIMINADO 2~~ cuando aproximadamente a las 14:00 llegó personal de Protección Civil Municipal para indicar que tenían que desalojar el área ya que se pronosticaba la llegada del Huracán Nora y por la zona en la que se encontraba ubicado dicho restaurante, se corría peligro tanto por la creciente del río, como de caída de árbol y deslaves en la zona, por lo que debían resguardarse en sus casas.*
- *Alrededor de las 20:00 horas del mismo día, vecinos le comunicaron que se había caído un árbol ficus sobre su negocio, ocasionando daños severos al establecimiento que impiden la operación del mismo.*
- *El afectado hace mención de previamente haber solicitado la poda de dicho árbol (Ficus) a las autoridades correspondientes, sin aportar documentos de dicha petición, sólo menciona que el trámite se gestionó a través de su coordinadora de zona, la señora ~~N5-ELIMINADO 1~~ que la misma solicitud se presentó a la Dependencia de Parques y Jardines con el señor Armando Ibarra, a César Magaña y Ramón Emilio de Participación Ciudadana y al Director de Ecología, Helios; sin embargo, menciona que no se llevó a cabo dicha tarea.*
- *A los días siguientes se apersonó en el lugar el Presidente Municipal Interino Jorge Antonio Quintero Alvarado, prometiendo apoyo y ayuda por los hechos ocurridos por el paso del Huracán y por la negligencia de los funcionarios involucrados por no actuar pronto en cuanto a la poda de dicho árbol, solicitando se presentara por escrito la petición.*
- *Solicita la indemnización por daño patrimonial por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100)."*

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 28 de agosto de 2021, por la caída de un árbol (ficus) sobre su negocio por el paso del Huracán "NORA", argumentando que previamente se había solicitado la poda de dicho árbol, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16,18, 20,21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la Responsabilidad Patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad dañada, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la credencial para votar de ~~N6-ELIMINADO 1~~ ~~N7-ELIMINADO 1~~ expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de identificación ~~N8-ELIMINADO~~ 15
- b) Copia simple del Recibo Oficial de Pago de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Folio 13147, fecha 26/04/2021, a nombre de ~~N9-ELIMINADO 1~~ por conceptos de "SOLIC. LICENCIA MUNICIPAL 2021/1", "Mariscos Preparados 2021/1", "BAR EN



RESTAURANTE 2021/1", "ANUNCIOS ADOSADOS NO LUMINOSOS 2021/1".

- c) Copia simple del Recibo Oficial de Pago de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Folio 133144, fecha 26/04/2021, a nombre de N10-ELIMINADO 1 por conceptos de "DISPOSICIÓN TARIFA 4 2021/1", "RECOLECCIÓN TARIFA 4 2021/1".
- d) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de N11-ELIMINADO 1, N12-ELIMINADO 1, N13-ELIMINADO 8.
- e) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Hacienda Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, perteneciente al H. Ayuntamiento Constitucional, con Licencia Anual No. 7128, de fecha 26/04/2021, a nombre de N14-ELIMINADO 1 por los conceptos de "ANUNCIOS ADOSADOS NO LUMINOSOS" "BAR EN RESTAURANTE" y "Mariscos preparados".
- f) Copia simple del Acta de Entrega del Título de Concesión DGZF-149/11 a favor de N15-ELIMINADO 1 Expediente 1076/JAL/2010, 16.27S.714.1.7-108/2010.
- g) Copia simple del Título de Concesión DGZF-149/11 a favor de N16-ELIMINADO 1, N17-ELIMINADO 1 Expediente 1076/JAL/2010, 16.27S.714.1.7-108/2010.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante respecto al restaurante N18-ELIMINADO 6 ubicado en la calle N19-ELIMINADO 2; en términos de lo establecido por los numerales 329 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Reporte fotográfico que pretenden sustentar los puntos narrados.
- b) Escrito signado por el N20-ELIMINADO 1 dirigido al entonces Presidente Jorge Antonio Quintero Alvarado, recibido en la Subdirección de Participación Ciudadana con fecha 08/oct/2021, solicitando apoyo para reconstruir su fuente de trabajo y mencionando una pérdida de aproximadamente 300 mil pesos.

Medios de prueba a los que NO se les concede valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que reclama el promovente; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) En el cuerpo del escrito de petición de indemnización, en el punto número 4, el afectado hace mención de lo siguiente: "Cabe hacer mención que previamente a la llegada del Huracán Nora, ya se había solicitado a las autoridades la poda de dicho árbol (Ficus), incluso no solo de ese árbol sino de varios alrededor, se solicitó a través de la coordinadora de nuestra zona, la señora N21-ELIMINADO 1 de igual manera se solicitó a la dependencia de parques y jardines, al señor Armando



Ibarria, de igual manera se solicitó a Cesar Magaña y Ramón Emilio de participación Ciudadana, al director de ecología Helios, dichos servidores públicos se apersonaron al lugar para ver y programar la poda de dicho árbol, pero nunca se llevó a cabo dicha tarea, sino que cuando sucedieron los hechos solo apoyaron a limpiar el lugar..."

Dicha manifestación no fue acompañada de ningún documento que acredite la actividad administrativa irregular, por lo que esta Contraloría Municipal tuvo a bien girar los oficios 466/2021, 470/2021, 468/2021 y 471/2021 a las Direcciones de Protección Civil, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social y Medio Ambiente respectivamente, solicitando rendir informe sobre la petición de poda de dicho árbol ubicado en N22-ELIMINADO 2 obteniendo las siguientes contestaciones mediante oficio de informe:

- a) Oficio No. DDS/0367/2021 de fecha 28 de diciembre del 2021, signado por la Lic. Ana Noelia Zepeda García, Directora de Desarrollo Social, que a la letra indica:

"Me permito informarle y hacer de su conocimiento referente a lo solicitado, por lo cual le manifiesto que, en esta Dirección de Desarrollo Social, que dentro de mis expedientes y/o archivos No existe la información solicitada."

- b) Oficio No. SPC/1151/2021 de fecha 29 de diciembre del 2021, signado por la Lic. Petra Velazco Palomera, Subdirectora de Participación Ciudadana, que a la letra indica:

"Me permito informarle y hacer de su conocimiento referente a lo solicitado, por lo cual le manifiesto que, en esta Subdirección de Participación Ciudadana, que dentro de mis expedientes y/o archivos No existe la información solicitada."

- c) Oficio No. DPCB/07/1162/2021 de fecha 30 de diciembre del 2021, signado por el CMTE. Gerardo Alonzo Castellón Andrade, Director de Protección Civil y Bomberos, que a la letra indica:

"En cuanto a su solicitud, consistente en, que le indique los efectos y/o daños producidos por el huracán "Nora" en el área de Playa Boca de Tomatlán, se le informa que no existen reportes de algún menoscabo, en la citada área."

- d) Oficio No. DSPM/0340/2021 de fecha 31 de diciembre del 2021, signado por el C. José Ascención Gil Calleja, Director de Servicios Públicos Municipales, que a la letra indica:

"Para poder aclarar la información dado que el N23-ELIMINADO 1 N24-ELIMINADO 1 no indica una fecha específica, número de reporte, ni quien lo atendió y/o si el reporte fue directamente vía telefónica o por medio del coordinador de zona, se procedió a revisar primeramente los reportes que se tienen en físico en el Departamento de Parques y Jardines tanto de meses atrás como después del fenómeno natural "Nora" y no se encontró registro alguno con ese nombre ni ese domicilio.



También se intentó ingresar a la plataforma que se manejaba anteriormente donde se recibían los reportes que procedían de participación ciudadana, pero por cuestiones desconocidas la plataforma que se utilizaba se encuentra deshabilitada por lo que no hubo manera de consultar ningún dato al respecto.

Por lo anterior se manifiesta que no se encontró información en archivo físico ni en medios digitales al alcance de esta Dirección y en el Departamento de Parques y Jardines, del mismo modo dentro del proceso de entrega recepción de la Administración anterior no se señaló ni entregó información que hable de la situación previamente señalada."

- e) Oficio No. 0041/2022 de fecha 13 de enero de 2022, signado por el Lic. Sergio García Angarica, Subdirector de Medio Ambiente, que a la letra indica:

"En cuanto a la información solicitada, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Subdirección a mi cargo, le informo que no fue localizable información alguna sobre poda o tala específicamente donde se encontraba el restaurante N25-ELIMINADO ubicado en N26-ELIMINADO 2 N27-ELIMINADO 2"

Documentales Públicas a las cuales se les concede valor probatorio pleno por ser expedidas por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza no acredita la comisión de actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo no queda acreditado en actuaciones, en virtud de no existir medios probatorios que vinculen los daños a la propiedad ubicada en N28-ELIMINADO 2 535 causados por la caída de un árbol (Ficus), con alguna acción u omisión en uso de funciones de alguna Dependencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante NO acreditó la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, lo anterior debido a que dentro de los documentos aportados como medios de convicción se desprende que no existe registro de petición de poda y/o tala del árbol que cayó en sobre el restaurante Bar N29-ELIMINADO 60 que en consecuencia es totalmente infundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente, siendo un acontecimiento de caso fortuito.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco establece que tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, se exceptúa la

obligación de indemnizar daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa de las entidades ya que el acontecimiento deriva de hechos o circunstancias imprevisibles como lo fue el paso del Huracán "Nora".

En concordancia con lo anterior, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito establece en la Tesis: Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, con número de registro 2003142, establece lo siguiente:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA. *En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, **pudiendo preverse es inevitable.**"*

**Lo resaltado es propio.*

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. - El reclamante, N30-ELIMINADO 1 en su calidad de concesionario y dueño del restaurante N31-ELIMINADO ubicado en la N32-ELIMINADO 2 NO acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara improcedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada.

CUARTA. - Se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 1927-2024



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Contraloría

QUINTA. – La presente resolución, podrá impugnarse mediante juicio ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - Se ordena notificar al promovente; N33-ELIMINADO 1
N34-ELIMINADO de la resolución recaída dentro del presente procedimiento.

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal.



HLG/sgce

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."